



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 53 pesetas      De años anteriores: 106 pesetas	
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1987</b>	<b>Sábado 18 de julio</b>	<b>Número 161</b>

### Delegación de Hacienda

#### Notificaciones

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado en la Caja de esta delegación o a través de Banco o Caja de Ahorros dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del siguiente mes.

Pasados dichos plazos, se procederá a cobro en vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante la oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación y reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultaneados.

Apellidos y nombre	Término Municipal	Actividad	Total a ingresar
Cascajares Berzosa, Dionisio	Aranda de Duero	Obras nuevas urbanas	94.820
Cía. Singer Máquinas Coser	Aranda de Duero	Comercio menor electrodom.	7.600
Coop. Campo la Rivera	Aranda de Duero	Transportes BU-2324-A	31.000
Coop. Campo la Rivera	Aranda de Duero	Transportes BU-6200-F	25.600
Coop. Campo la Rivera	Aranda de Duero	Reparación maquinaria	31.000
Chico Pascual, Pedro	Aranda de Duero	Transporte BU-9991-D	2.440
Espeso Pablo, Jorge	Aranda de Duero	Transportes SO-10363	89.100
Langarica E., Eloy	Aranda de Duero	Comercio menor maquinaria	68.900
Langarica Eche, Eloy	Aranda de Duero	Comercio menor cubiertas	55.400
Peña Sanz, José Luis	Aranda de Duero	Restaurante un tenedor	42.100
Peñacoba Peña, Gregorio	Aranda de Duero	Com. menor cereales y forraje	42.100
Serrano Benito, M. <sup>a</sup> Carmen	Aranda de Duero	Com. menor prendas trabajo	42.100
Olmo Aparicio, Santiago	Castrojeriz	20% Ley 50/84, Ejerc. 85	3.780
Cantero Martínez, Leoncio	Estépar	20% Ley 50/84, Ejerc. 85	1.260
Rica Gallo, Apolonia	Huerta del Rey	Venta menor calzado ordinario	29.568
Rica Gallo, Apolonia	Huerta del Rey	Venta menor ultramarinos	32.340
Gómez Cobo, Victoriano	Merindad Montija	Transporte S-27987	44.352
Aceña López, Jesús	Miranda de Ebro	Obras nuevas urbanas	104.544
Alonso García, Angel Tomás	Miranda de Ebro	Instalación redes caja tensión	41.818
Alonso Mozo, Emiliano	Miranda de Ebro	Transporte BU-22557	31.680
Arranz Torres, José Antonio	Miranda de Ebro	Obras nuevas urbanas	65.340
Arriola San Martín, M. Encarna	Miranda de Ebro	Modista sin géneros	27.262
Berio Jiménez, Moisés	Miranda de Ebro	Transportes BU-2210-B	6.760
Castro Granados, Miguel	Miranda de Ebro	Transportes BU-3830-D	6.760
Encio Cortés, J. María	Miranda de Ebro	Distribución energía	31.680
Fundiciones Ederra, S.A.	Miranda de Ebro	Carpintería mecánica	4.600
Fundiciones Ederra, S.A.	Miranda de Ebro	Cons. Repo. Propi. Indus.	4.600

Apellidos y nombre	Término Municipal	Actividad	Total a ingresar
Fundiciones Ederra, S.A.	Miranda de Ebro	Obtención del acero	4.600
Fundiciones Ederra, S.A.	Miranda de Ebro	Trat. térmico piezas	4.600
Fundiciones Ederra, S.A.	Miranda de Ebro	Transportes VI-019998	50.688
Gabarri Gabarri, Lisardo	Miranda de Ebro	Albañilería	11.865
Gabarri Gabarri, Serafina	Miranda de Ebro	Transporte VI-19856	50.688
García Astobiza, Prudencio	Miranda de Ebro	Disecado aves	11.880
García Hermosilla, Aurelio	Miranda de Ebro	Transportes SS-74041	6.760
García Hermosilla, Aurelio	Miranda de Ebro	Venta menor pan	47.520
García Hermosilla, Aurelio	Miranda de Ebro	Transportes BU-0992-F	6.760
M. Gladdery Willian Paul	Miranda de Ebro	Academia de idiomas	7.200
Herrán Herrán, Manuel	Miranda de Ebro	Transportes BU-34607	23.760
Herrán Herrán, Manuel	Miranda de Ebro	Transportes BU-38235	31.680
Herrán Herrán, Manuel	Miranda de Ebro	Transportes BU-21619	12.672
Hierro González, Amador	Miranda de Ebro	Venta menor tocino	63.360
Isacar, S.L.	Miranda de Ebro	Transporte BU-0508-A	95.040
Isacar, S.L.	Miranda de Ebro	Transportes VI-26543	50.688
Martínez Campos, Nicolás	Miranda de Ebro	Fca. yesos, cales, escayolas	28.750
Mazo Heras, Ramiro	Miranda de Ebro	Elaboración churros	28.013
Montejo Angulo, Pedro Fernando	Miranda de Ebro	Prep. papel uso diverso	31.618
Peral López, Enrique	Miranda de Ebro	Enlucido en construcción	62.726
Sardón Maniega, Manuel	Miranda de Ebro	Transporte BU-0107-F	6.760
Val Pérez, José Luis	Miranda de Ebro	Transporte BU-7116-E	1.720
Juan Mínguez, Juan	Revilla	Albañilería	19.811
Bocos Priante, Rufino	Roa	Transportes VA-5173-B	11.080
Auto Arlanza, S.R.C.	Salas de los Infantes	Autobús BU-0539-C	41.580
Auto Arlanza, S.R.C.	Salas infantiles	Autobús BU-5856-A	55.440
Auto Arlanza, S.R.C.	Salas de los Infantes	Autobús BU-17668	55.440
Auto Arlanza, S.R.C.	Salas de los Infantes	Autobús BU-16744	55.440
Auto Arlanza, S.R.C.	Salas de los Infantes	Transportes BU-26739	44.352
Fragos, S.A. Construcción	Salas de los Infantes	Obras nuevas urbanas	69.300
Marina Cebrián, Teófilo	Salas de los Infantes	Instalaciones eléctricas	17.296
Simón Eguren Cía. Auto Arlanza	Salas de los Infantes	Autobús BU-34572	41.580
Simón Eguren Compañía, S.A.	Salas de los Infantes	Autobús M-338672	41.580
Calcedo Rozas, Porfirio	Sotillo de la Ribera	Transporte BU-39664	29.200
Cuesta Arroyo, Sira	Sotillo de la Ribera	Transportes BU-2773-E	29.200
San José Fuentes, Atanagildo	Valle de Mena-Villarmero	Albañilería y mampostería	9.435
Santos Martín, Doroteo	Valle de Mena-Villasuso	Albañilería y mampostería	9.435
González Ruiz, Dionisio	Valle de Tobalina-Villaescusa	Venta mayor maderas	39.600
Sáiz Martínez, Pilar	Valle de Tobalina-Pedrosa	Molino cereal aceña	27.987
Peña Peña, Toribio	Valle Valdebezana	Transportes M-548108	83.160

#### Notificaciones Burgos capital

Apellidos y nombre	Término Municipal	Actividad	Total a ingresar
Coples Boix, Juan	Burgos	Transporte BU-5651-C	7.200
Dueñas Manrique, Carlos	Burgos	Adornos de templos	7.200
Empresa de Información, S.A.	Burgos	Comercio menor ordenadores	19.200
Hernández Hernández, Juan Ant.	Burgos	Transportes BU-6302-B	7.200
Montoya Mendoza, Manuel	Burgos	Transporte P-5729-A	14.400
Sáiz Martínez, Carlos Javier	Burgos	Pintura y empapelado	40.320

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «ASPANIAS», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «ASPANIAS», suscrito por la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores el día 29 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de este Organismo con fecha 15 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «ASPANIAS» 1987

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes concertantes.* — Las partes concertantes serán la Asociación «ASPANIAS» y los representantes de los trabajadores.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre «ASPANIAS» y los trabajadores que presten sus servicios en todos los centros de la ciudad y la provincia, cualquiera que sea su naturaleza o tipo, dependientes de aquélla.

Art. 3.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integre la plantilla de «ASPANIAS».

Art. 4.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio tendrá vigencia de doce meses a partir del uno de enero de 1987, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1987.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* — El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de diciembre de 1987.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán a título individual y colectivo las condiciones más beneficiosas.

#### CAPITULO II

##### JORNADA Y VACACIONES

Art. 7.º — *Jornada laboral y cómputo anual.* — La jornada laboral será la establecida legalmente. El número total de horas anuales para el presente año será de 1.744 para todo el personal laboral de la Asociación.

Art. 8.º — *Vacaciones.* — Vacaciones de verano. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, coincidiendo con las fechas del cierre de los centros y preferentemente entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Estos días de vacaciones estivales se distribuirán de la siguiente forma: 1 día, el 20 de marzo, y los 29 restantes, hasta el total de 30, del 3 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Vacaciones de Semana Santa y Navidad. Tendrán derecho igualmente a siete días naturales en Semana Santa y ocho días naturales en Navidad.

En el caso de que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que por prorrateo le correspondan con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma.

Los trabajadores conocerán la fecha del disfrute de sus vacaciones al menos con tres meses de antelación, pudiendo variar la misma en caso de fuerza mayor.

En caso de existir discrepancias sobre la fecha de disfrute de las vacaciones, se seguirán los trámites que marca el Estatuto del Trabajador y demás leyes de aplicación.

#### CAPITULO III

##### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9.º — *Salario base.* — El salario base personal afectado por este Convenio es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías respectivas.

Art. 10. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento de antigüedad, que se devengará por trienios y mes vencido a razón del 5 por 100 sobre el salario base vigente en cada momento.

Art. 11. — *Plus Convenio.* — El personal afectado por este Convenio percibirá como complemento salarial en concepto de «Plus Convenio» la cantidad que figura en las tablas anexas.

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.* — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, por los importes que se detallan en las tablas adjuntas, para cada uno de los niveles que deberán ser incrementados, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose la de verano en la primera quincena de julio y la de Navidad antes del 25 de diciembre.

Se abonarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día primero de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente de verano y los que lo hagan en el primero de julio al 31 de diciembre percibirán la parte correspondiente a «Navidad», devengándose día a día.

Art. 13. — *Plus de transporte.* — Con el carácter de indemnización o suplido, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio el plus de transporte, en la cuantía que se señala en las tablas anexas.

Art. 14. — *Plus de vigilante de autobús.* — El trabajador que realice la función de vigilante de autobús, no habiendo sido contratado específicamente para ello, percibirá un complemento salarial de 12.000 pesetas al mes. Si la Asociación contratara personal para este servicio, los trabajadores mencionados anteriormente dejarían de realizarlo y no percibirán dicho complemento salarial.

#### CAPITULO IV

##### OTRAS CONDICIONES

Art. 15. — *Formación Profesional.* — En beneficio de «ASPANIAS» y el de su personal se atenderá debidamente a la formación, reciclaje y promoción de éste, mediante la asistencia a cursos, conferencias, seminarios, etc., que «ASPANIAS» considere importantes y necesarios. Será competencia del equipo gestor de la Asociación, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la determinación de que asistirán a los mismos.

Art. 16. — *Nuevas contrataciones.* — En este apartado se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en materia de contratación.

Art. 17. — El personal de residencia con categoría de cuidador y encargado, percibirán un complemento de 3.195 pesetas por once meses, en concepto de indemnización y suplido de la actividad específica.

Art. 18. — *Comisión Paritaria.* — Se crea la Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo y que estará integrado por tres vocales designados por la Junta Directiva y tres vocales de los trabajadores, a su vez delegados de personal.

##### DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no regulado o previsto en el presente Convenio, se estará a la Ordenanza Laboral y a las normas y disposiciones de carácter general contenidas en la legislación vigente en cada momento.

**TABLA SALARIAL**  
**Personal con retribución mensual**

**Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1987**

<i>Grupo y categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Plus transporte</i>	<i>Total mensual</i>	<i>Vacación</i>	<i>Verano y Navidad</i>	<i>Total anual</i>
<i>Grupo I: Personal Técnico</i>							
Subgrupo 1. Personal Téc. Grado Sup.	112.105	10.917	5.538	128.560	128.560	128.560	1.799.840
Subgrupo 2. Personal Téc. Grado M. ...	81.796	6.469	5.538	93.803	93.803	93.803	1.313.242
<i>Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos</i>							
A) Cuidadores de Taller .....	58.241	3.011	5.538	66.790	66.790	66.790	935.060
B) Cuidadores de Residencia .....	58.241	3.011	5.538	66.790	66.790	66.790	970.060
C) Auxiliares de Enfermera .....	54.120	2.406	5.538	62.064	62.064	62.064	868.896
D) Especialistas no Médicos .....	54.120	2.406	5.538	62.064	62.064	62.064	868.896
<i>Subgrupo 4. Personal Téc. no titul.</i>							
A) Jefe de Taller .....	84.068	6.802	5.538	96.408	96.408	96.408	1.349.712
B) Contramaestre .....	81.796	6.469	5.538	93.803	93.803	93.803	1.313.242
C) Maestro de Taller .....	80.659	6.302	5.538	92.499	92.499	92.499	1.294.986
D) Encargado de Taller .....	73.350	5.229	5.538	84.117	84.117	84.117	1.177.638
E) Encargado de Residencia .....	73.350	5.229	5.538	84.117	84.117	84.117	1.212.783
F) Capataz .....	69.152	4.613	5.538	76.303	76.303	76.303	1.110.228
G) Capataz de peones ordinarios ...	68.239	4.479	5.538	78.256	78.256	78.256	1.095.584
<i>Subgrupo 5. Personal docente</i>							
A) Profesor titular .....	84.048	6.469	5.538	96.055	96.055	96.055	1.344.770
B) Prof. titular Ens. Especiales .....	73.127	4.908	5.538	83.573	83.573	83.573	1.170.022
C) Profesor adjunto .....	71.055	4.613	5.538	81.206	81.206	81.206	1.136.884
D) Maestro de Taller .....	71.055	4.613	5.538	81.206	81.206	81.206	1.136.884
E) Adjunto de Taller .....	70.117	4.479	5.538	80.134	80.134	80.134	1.121.876
<i>Grupo II. Personal Administrativo</i>							
Jefe Superior .....	89.685	7.626	5.538	102.849	102.849	102.849	1.439.886
Jefe de Primera .....	84.068	6.802	5.538	96.408	96.408	96.408	1.349.712
Jefe de Segunda .....	80.226	6.239	5.538	92.003	92.003	92.003	1.288.042
Oficial de Primera .....	58.827	3.096	5.538	67.461	67.461	67.461	944.454
Oficial de Segunda .....	54.120	2.406	5.538	62.064	62.064	62.064	868.896
Auxiliar .....	50.593	1.888	5.538	58.019	58.019	58.019	812.266
Aspirante de 16 a 18 años .....	37.649	805	5.538	43.992	43.992	43.992	615.888
<i>Grupo III. Profesionales de Oficio</i>							
A) Oficial de Primera .....	58.827	3.096	5.538	67.461	67.461	67.461	944.454
B) Ofic. de Segunda y Cocinero .....	54.120	2.406	5.538	62.064	6.064	62.064	868.896
<i>Grupo IV. Personal de Servic. Aux.</i>							
A) Gobernanta .....	65.886	4.134	5.538	75.558	75.558	75.558	1.057.812
B) Encarg. de Serv. Domésticos .....	60.367	3.323	5.538	69.228	69.228	69.228	969.192
C) Ayudante de cocina .....	47.232	1.394	5.538	54.164	54.164	54.164	758.296
D) Pers. de serv. domésticos .....	45.884	1.197	5.538	52.619	52.619	52.619	736.666
E) Personal no cualificado .....	45.884	1.197	5.538	52.619	52.619	52.619	736.666
<i>Grupo V. Personal Subalterno</i>							
Conserje .....	51.768	2.061	5.538	59.367	59.367	59.367	831.138
Ordenanza .....	49.414	1.716	5.538	56.668	56.668	56.668	793.352
Portero .....	47.060	1.370	5.538	53.968	53.968	53.968	755.552
Vigilante y Sereno .....	47.060	1.370	5.538	53.968	53.968	53.968	755.552
Telefonista .....	47.060	1.370	5.538	53.968	53.968	53.968	755.552
Ascensorista .....	45.884	1.197	5.538	52.619	52.619	52.619	736.666
Botones de 16 a 17 años .....	35.296	460	5.538	41.294	41.294	41.294	578.116

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de 19 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Sabeco, S.A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa citada anteriormente, suscrito por la Dirección de la misma y CC.OO. el día 29 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 18 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

**Convenio Colectivo de Trabajo de «Supermercados Sabeco, S.A.» para la provincia de Burgos para el año 1987**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

El Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Sabeco, S.A.», para la provincia de Burgos, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Supermercados Sabeco, S.A.», que se encuentran en la provincia de Burgos, y a aquéllos que en el futuro puedan establecerse.

Art. 2.º — *Ambito personal.* — Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de «Supermercados Sabeco, S.A.», sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1987, teniendo un período de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1988, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 4.º — *Denuncia.* — Su denuncia será inmediata a la finalización de la vigencia del Convenio, sin necesidad de preaviso.

Art. 5.º — *Comisión Paritaria.* — Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo, tendrá funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta por los miembros de la Dirección y los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º — *Reglamentación aplicable.* — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamentación de Régimen Interior y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9.º — *Garantías ad personam.* — Serán respetadas las situaciones personales que superen con carácter global a lo pactado en el presente Convenio.

**CAPITULO II  
 RETRIBUCIONES**

Art. 10. — *Remuneraciones.* — Los conceptos retributivos serán los siguientes:

A) Salario Base.

Complementos:

— Antigüedad.

— Gratificaciones.

Art. 11. — *Salario base.* — Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán para la jornada laboral los que figuren en la tabla que como Anexo I se acompaña. Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancario o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, durante el año 1987 (enero-diciembre), superase el 7,50 por 100 se efectuará una revisión salarial en el exceso, sobre la indicada cifra.

Este incremento se realizará desde el 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988.

Art. 12. — *Antigüedad.* — En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados, con un máximo del 25 por 100.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (de carácter salarial), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14. — *Beneficios.* — La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* — El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias será del 75 por 100 en las diurnas, siendo de un 150 por 100 en las festivas, y de un 125 por 100 en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias será el reflejado en el Anexo II.

Art. 16. — *Diets.* — Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

a) Cuando tengan que efectuar comidas: 865 pesetas.

b) Si fuera cena: 750 pesetas.

c) Si tienen que pernoctar: 1.040 pesetas.

d) Si es desayuno: 175 pesetas.

El día completo supone 2.830 pesetas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la empresa.

### CAPITULO III

#### JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS

Art. 17. — *Jornada laboral y fiestas de la provincia.* — La jornada laboral será de 1.818 horas de trabajo efectivo al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del Comité de Empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un período de vacaciones de 26 días laborables. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días naturales ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros familiares trabajadores: padres, cónyuge o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Art. 19. — *Licencias retribuidas.* — El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20. — *De la contratación de los trabajadores.* — La empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. — *Enfermedad o accidente.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa complementará las prestaciones al 100 por 100, solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja no hubieran estado con I.L.T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80 por 100 de su salario.

Art. 22. — *Acción social.* — Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los representantes de los trabajadores.

Art. 23. — *Formación profesional.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. — *Jubilación.* — Todo trabajador al cumplir 60 años podrá optar voluntariamente por la jubilación, siempre que lleve 20 años en la empresa siéndole abonado por la misma y por una sola vez los importes que le correspondieran de acuerdo con la escala siguiente:

- A los 60 años, 15 meses.
- A los 61 años, 12 meses.

A los 62 años, 9 meses.

A los 63 años, 7 meses.

A los 64 años, 4 meses.

se deberá preavisar la intención de jubilación con tres meses de antelación. El importe le será abonado a razón de tres mensualidades al cese y el resto a razón de una mensualidad al mes.

Los trabajadores con 64 años cumplidos que reúnan los demás requisitos exigidos por la Ley para causar derecho a las prestaciones de jubilación podrán solicitarla conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre, con derecho a las prestaciones contenidas en los mismos. El ejercicio de este derecho es incompatible con la gratificación señalada en el primer párrafo y quedará sin efecto automáticamente a la finalización del Convenio.

Art. 25. — *Premio de vinculación a la empresa.* — Cuando un trabajador de plantilla tenga una antigüedad de veinte años dentro de la empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Art. 26. — *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la empresa.

Art. 27. — *Declaración antidiscriminatoria.* — El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 28. — *Derecho de comunicación.* — La empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado antes de la colocación para su conocimiento.

Art. 29. — *Invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente total o absoluta, o gran invalidez abonará la cantidad de un millón de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniere la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Art. 30. — *Del Comité de Empresa.* — Los representantes de los trabajadores o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 17 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo ser éstas acumuladas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Art. 31. — *Reconocimiento médico.* — Los trabajadores de la empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Art. 32. — *Garantía de empleo.* — En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión.

Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 33. — *Categorías.* — En sustitución de lo establecido en las Secciones Tercera y Cuarta del capítulo III de la Ordenanza Laboral de Comercio, la cual no será de aplicación, seguirá vigente, en el presente Convenio, el correspondiente Anexo III, donde se enumeran y definen las categorías profesionales que son de aplicación a la empresa con carácter determinante y preferente.

**ANEXO I**  
**Tabla salarial**

<i>Personal de supermercado</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Adjunto Director de Supermercado .....	68.399	1.025.985
Monitor de Sección (Jefe de Grupo) .....	68.399	1.025.985
Dependiente Profesional 3a. ....	63.784	956.760
Dependiente Profesional 2a. ....	59.468	892.020
Dependiente Profesional 1a. ....	58.176	872.640
Ayudante Profesional 2 año .....	56.187	842.805
Ayudante Profesional 1.º año .....	54.995	824.925
Dependiente de autoservicio .....	59.468	892.020
Ayudante de autoservicio de 2 año .....	56.187	842.805
Ayudante de autoservicio de 1.º año .....	54.995	824.925
Cajera Central .....	58.176	872.640
Cajera de más de dos años .....	56.187	842.805
Cajera de más de un año .....	54.995	824.925
Cajera de menos de un año .....	54.552	818.280
Mozo recepcionista .....	57.380	860.700
Mozo especialista .....	56.187	842.805
Mozo .....	54.995	824.925
Personal de limpieza .....	54.552	818.280
Aprendiz 2 año (17 a 18 años) .....	38.004	570.060
Aprendiz 1.º año (16 a 17 años) .....	34.441	516.615

**ANEXO II**  
**Tabla horas extraordinarias**

<i>Personal de Supermercado</i>	<i>0 %</i>	<i>6 %</i>	<i>12 %</i>
Adjunto Director de Supermercado .....	988	1.051	1.106
Monitor de Sección (Jefe de Grupo) .....	988	1.051	1.106
Dependiente Profesional 3a. ....	921	976	1.031
Dependiente Profesional 2a. ....	859	910	962
Dependiente Profesional 1a. ....	840	890	941
Ayudante Profesional 2 año .....	811	860	909
Ayudante Profesional 1.º año .....	794	842	889
Dependiente de Autoservicio .....	859	910	962
Ayudante de Autoservicio de 2 año .....	811	860	909
Ayudante de Autoservicio de 1.º año .....	794	842	889
Cajera Central .....	840	890	941
Cajera de más de dos años .....	811	860	909
Cajera de más de un año .....	794	842	889
Cajera de menos de un año .....	788	835	882
Mozo Recepcionista .....	829	878	928
Mozo Especialista .....	811	860	909
Mozo .....	794	842	889
Personal de Limpieza .....	788	835	882
Aprendiz 2 año (17 a 18 años) .....	549	582	615
Aprendiz 1.º año (16 a 17 años) .....	497	527	557

**ANEXO III**  
**Clasificación de personal**

**Personal de limpieza:** Personal que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, ayudando al mantenimiento y buen orden de la sala de ventas.

**Mozo:** Colaborador que se dedica a la carga y descarga y transporte de la mercancía. Ayuda en el mantenimiento del almacén y en trabajos anexos a la venta (aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta).

**Mozo Recepcionista:** Empleado encargado de la recepción y de cualquier movimiento de la mercancía que no sea el de caja, del control de cantidades y pesos y verificación de albaranes y facturas, así como de su conformidad con las notas de pedidos. Realiza las anotaciones de recepción en los documentos correspondientes. Es responsable del orden en el almacén del supermercado y ayuda en los trabajos de manutención anexos a la venta.

**Cajera menos 1 año:** Empleado que durante el primer año de práctica profesional en este puesto ejercita los cobros sirviéndose de una caja registradora que lleva cierto número de teclas de desglose. Debe conocer el precio de los artículos más corrientes, así como la distribución de los artículos entre las diferentes teclas.

Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en los trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

**Cajera de más de 1 año:** Cajera que ha superado el primer año en el puesto de caja.

**Cajera de más de 2 años:** Empleada de caja con un periodo mínimo de experiencia de dos años desempeñando las funciones propias de caja.

**Cajera Central:** Colaborador responsable del dinero de caja, efectúa los pagos al contado según las normas vigentes en la empresa, realizando también todas las operaciones relativas a la caja, haciendo las anotaciones correspondientes. Coordina el trabajo de las demás cajeras y ayuda a éstas en sus funciones, para dar el mejor servicio posible al cliente. Realiza la documentación del supermercado.

**Autoservicio 1.º:** Colaborador que posee la capacidad necesaria para realizar sus diversas funciones, como por ejemplo: aprovisionamiento, marcaje, manipulación de mercancías, acondicionamiento de la mercancía en el puesto de trabajo, etc., pudiendo realizar otros trabajos anexos a la venta.

**Ayte. Autoservicio 2.º:** Empleado que tiene dos años de práctica profesional en autoservicio y puede ser llamado a tener iniciativas y responsabilidades.

**Dpte. Autoservicio:** Vendedor o empleado de autoservicio que tenga como mínimo tres años de práctica profesional, poseyendo además de los conocimientos comerciales ciertos conocimientos técnicos y responsabilidades delegadas por el Jefe de Sección (pedidos por ejemplo).

El Director del supermercado es el único juez para atribuir esta cualificación.

**Ayudante Prof. 1.º año:** Empleado que habiendo realizado el aprendizaje auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

**Ayudante Prof. 2.º año:** Ayudante con un año de práctica profesional.

**Dependiente Prof. 1.º:** Empleado encargado de realizar las ventas,

con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destina, novedades, etc.), poseyendo los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar la venta. Es responsable de la gestión y sustituye al Dependiente de 2 en caso de ausencia. Asimismo, es responsable del conocimiento y aplicación de la normativa vigente, correspondiente a su profesionalidad.

**Dependiente Prof. 2.º:** Realiza las mismas funciones que el dependiente de 1.º Está encargado del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas.

Está al frente de una sección y es responsable de la buena gestión de la misma. El trabajador lo puede realizar solo o con más personas, siendo en este último caso responsable de sus colaboradores.

**Dependiente Prof. 3.º:** Realiza las mismas funciones que el dependiente de 2.º, siendo responsable de la buena gestión de la sección. Coordina a los demás colaboradores de la misma, siendo responsable de su trabajo.

Dicha categoría se adquiere a propuesta del Director del supermercado, siendo un puesto de confianza.

**Monitor de Sección (Jefe de Grupo):** Colaborador que además de efectuar su labor propia de venta, ayuda en la formación de las personas encuadradas en una sección determinada dentro de la empresa.

**Adjunto Dtor. Superm.:** Colaborador considerado capaz de reemplazar al Director del supermercado, y que puede ocasionalmente realizar diversas funciones, como por ejemplo: hacer pedidos, realizar la recepción, dirigir al personal para los trabajos de marcaje, aprovisionamiento; animación, control, etc.

## Ayuntamiento de Fuentesecén

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en el plazo reglamentario (art. 446-1 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril) la aprobación del expediente número 1/87 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

### A) Operaciones corrientes

Capítulo 1: Consignación anterior, 3.319.485 ptas. Aumentos, 114.452 pesetas. Consignación final, 3.433.937 pesetas.

Capítulo 2: Anterior, 4.410.015. Aumentos, 3.269.985. Final, 7.680.000.

Capítulo 4: Anterior, 500. Final, 500.

### B) Operaciones de capital

Capítulo 6: Consignación anterior, 11.000.000 de pesetas. Consignación final, 11.000.000 de pesetas.

Capítulo 7: Anterior, 190.000. Final, 190.000.

Capítulo 8: Anterior, 80.000. Final, 80.000.

Total presupuesto: Consignación anterior, 19.000.000 de ptas. Aumentos, 3.384.437 ptas. Consignación final, 22.384.437.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Fuentesecén, 22 de junio de 1987. — El Alcalde, Felipe Cantero Sualdea.

## Ayuntamiento de Valle de Mena

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo plenario del Ayuntamiento y su exposición al público sin reclamaciones la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

### A) Operaciones corrientes

Capítulo 1: Consignación anterior, 19.416.849 pesetas. Consignación final, 19.416.849 pesetas.

Capítulo 2: Anterior, 19.746.408. Final, 19.746.408.

Capítulo 3: Anterior, 1.229.483. Final, 1.229.483.

Capítulo 4: Anterior, 302.000. Final, 302.000.

### B) Operaciones de capital

Capítulo 6: Consignación anterior, 13.570.951 ptas. Aumentos, 6.079.966. Consignación final, 19.650.917 ptas.

Capítulo 9: Anterior, 3.719.989. Final, 3.719.989.

Total presupuesto: Consignación anterior, 57.985.680 ptas. Aumentos, 6.079.966 ptas. Consignación final, 64.065.646.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Villasana de Mena, 16 de junio de 1987. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

## Anuncios particulares

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extraviado, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3020-028-009874-7. Oficina de Miranda de Ebro.

3000-111-014589-2. Oficina de Belorado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.  
4629.—885,00

Se ha solicitado duplicado por extraviado de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-002-030433-4. Of. del Espolón.  
3000-212-010188-3. Of. de Quincoces de Yuso.

Plazo de reclamaciones: 15 días.  
4630.—9.000,00